

ARTÍCULO 46

TEXTO DEL ARTÍCULO 46

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

NOTA

1. El 12 de septiembre de 1983, en relación con el examen de la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización correspondiente a 1982¹, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió una nota² que contenía una referencia expresa a los "Artículos 43 a 47" de la Carta. Esa nota se examina con más detalle en el estudio sobre el Artículo 43³.
2. Durante el período que se examina los órganos de las Naciones Unidas no adoptaron otras decisiones que requirieran la aplicación del Artículo 46⁴.

¹ AG (37), Suplemento No. 1.

² Documento S/15971.

³ Véase el presente *Suplemento*, Artículo 43, párr. 5.

⁴ Se hicieron algunas referencias expresas y tácitas al Artículo 46, frecuentemente en conjunción con los Artículos 43, 45 y 47 de la Carta, en la Sexta Comisión de la Asamblea General y en algunos informes presentados a la Asamblea en relación con el tema titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización". Véanse AG (34), Suplemento No. 33, párr. 18 (apartados 7 y 76 (secc. III.A)); AG (36), Suplemento No. 33, párr. 43; AG (37), Suplemento No. 33, párr. 33; y AG (34), Sexta Comisión, 31a. sesión: Bangladesh, párr. 22; *ibid.*, 36a. sesión: Chipre, párr. 16. Pueden consultarse más detalles sobre este tema en el presente *Suplemento*, Artículo 43, párr. 10.